

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud presentada por la señora Jina Paola Iriarte Rodríguez a través de apoderado judicial, de que trata el parágrafo del art. 309 ibidem, luego de haberse vencido el termino concedido mediante auto No. 881 del 14 de septiembre de 2022¹. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 22 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 22 de 2022

REFERENCIA: PROCESO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE: JULIO CESAR ZAPATA GALLEGO c.c. 16.490.732

DEMANDADO: ELICENIA RIASCOS PLAZA c.c. 25.503.177

RADICADO: 76-109-40-03-007-2013-00105-00

AUTO No. 1140

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, el cual se encuentra conformado de manera híbrida (escritural-electrónica), se observa varias peticiones pendientes de resolución, frente a las cuales se procede con lo pertinente:

En primer lugar, se observa que la señora JINA PAOLA IRIARTE RODRÍGUEZ, dentro del término legal a través de apoderado judicial, elevó petición por medio de la cual solicita trámite de "RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR" de que trata el parágrafo del art. 309 del Código General del Proceso, respecto del bien inmueble "ubicado en la calle 6 n.º 41ª-13, barrio Modelo, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Buenaventura, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública de compraventa n.º 2.285 de 12 de diciembre del 2012, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, inscrita en la oficina de registro competente...", en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 372-50255**.

Como fundamento de su solicitud, la señora Iriarte Rodríguez, refiriéndose a varias actuaciones procesales realizadas dentro del asunto de la referencia, manifiesta que en cumplimiento a la comisión No. 012 del 16-10-2019 librada por este juzgado, la "Doctora Luz Nelly García González, delegada para ejecutar los despachos comisorios", el día 10-12-2019 realizó la "**ENTREGA del inmueble ubicado en la calle 6 n.º 41ª-13, Barrio Modelo, de esta ciudad, al demandante, Señor Julio César Zapata Gallego**", quedando como constancia en el acta que al estar el bien habitado, por parte del interesado en la entrega se "concedió, unilateralmente, un plazo de treinta días calendario para su desocupación total", sin que ella hubiese estado presente al momento de dicha diligencia y siendo la poseedora de dicho bien.

Pues bien, frente a lo antes expuesto, advierte este estrado algunas inconsistencias respecto a la identidad del bien sobre el cual se solicita el trámite de "RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR". Lo anterior, por cuanto si bien es cierto, que en el presente asunto efectivamente según obra en el expediente (pdf. 01, pag. 89, cuaderno electrónico) se libró despacho comisorio No. 012 del 16-10-2019 dirigido a la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura a efectos que realizara diligencia de entrega del bien objeto del proceso, esto es, bien adquirido por el señor Julio cesar Zapata Gallego mediante escritura pública No. **1659 del 29-10-2010** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-16993**, lo cierto es, que dicha comisión está dirigida a recaer sobre un bien distinto al indicado por la acá solicitante, pues nótese que cuenta con matrícula diferente.

Aunado a lo anterior, advierte también este Despacho de la solicitud de "RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR" realizada, que la misma no se encuentra acorde con lo perseguido por la norma que lo consagra, pues nótese que esta se encuentra instituida para la defensa de aquel tercero poseedor, que teniendo derecho a oponerse "no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega", pudiendo por lo tanto solicitar al juez de conocimiento "dentro de los veinte (20) días siguientes, **que se le restituya en su posesión**", es decir, es requisito para esto, que el que se refuta como poseedor haya sido despojado de esta, pues el bien fue entregado a otra persona, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que tal como se advierte de su escrito inicial y del allegado al correo institucional de este juzgado el día 15-11-2022, el bien aún continua bajo se posesión.

Por último, de las pruebas allegadas con la solicitud, se desprende que la señora Iriarte Rodríguez no es poseedora del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-50255**, por el contrario, dicha documentación la acredita como propietaria inscrita de dicho bien el cual lo adquirió

¹ PDF. 11, expediente electrónico.

por escritura pública de compraventa No. 2.285 del 12-12-2012, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, circunstancia que también va en contravía del trámite de "*RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR*", consagrado en el parágrafo del art. 309 del C.G.P.

Las anteriores razones más que suficientes para que este Despacho se abstenga de dar trámite a las solicitudes realizadas por la señora JINA PAOLA IRIARTE RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante, en escritos allegados a través de correo electrónico, manifiesta que la diligencia de entrega del bien objeto del proceso aún no se ha realizado, toda vez que "*cuando se fue a llevar a cabo dicha entrega, los ocupantes del inmueble pidieron que se les otorgara una prórroga de un mes para proceder a hacer entrega del bien; aspecto que no fue cumplido por ellos*" haciéndose necesario reactivar la diligencia. Precisa que la "*inspectora de la casa de justicia no debió haber remitido el comisorio*" al juzgado, lo cual debía realizar, pero cuando se efectuara "*la entrega real y material del bien inmueble*", pero contrario a ello, lo devolvió "*como si ya se hubiese cumplido con la comisión; cuando se estaba a la espera*", razón por la cual indica, debe comisionarse nuevamente. Posteriormente el día 17-11-2022, reafirmando la situación antes expuesta, manifiesta que en aras de llevar "*a cabo la conclusión de la diligencia de entrega*", el día 16-11-2022 en compañía de la "*inspectora comisionada del barrio centro*", fueron informados que la misma no podía desarrollarse pues se encontraba pendiente "*solicitud de oposición por posesión del bien*".

Respecto a lo pretendido por la parte demandante, es decir, comisionarse nuevamente para la diligencia de entrega, pues la misma aún no se ha realizado de manera real y material, advierte el Despacho que lo manifestado por la actora no coincide con lo observado en el expediente. Lo anterior, como quiera que fue el mismo ente comisionado, competente para ello, es decir, Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura, la que devolvió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 012 del 16-10-2019, razón por la cual se procedió por el Juzgado a glosarlo al expediente para los fines indicados el inciso 2° del art. 40 del Código General del Proceso, sin que dentro del término otorgado por el legislador, alguna de las partes o tercero con interés, hubiese demandado la nulidad del acto, es decir adquiriendo firmeza el mismo.

No obstante a lo anterior, a fin clarificar si efectivamente la comisión se encuentra debidamente diligenciada o por el contrario ésta aún no se ha llevado a cabo, pues la misma no cumplió con el fin buscado, encuentra procedente este Despacho requerir al ente comisionado a fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera detallada y concisa, si la comisión encomendada por este estrado No. 012 del 16-10-2019, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien objeto del proceso, esto es, bien adquirido por el señor Julio cesar Zapata Gallego mediante escritura pública No. **1659 del 29-10-2010** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-16993**, efectivamente se realizó el día 10-12-2019, entregándose el bien de características indicadas en la escritura antes referida, al demandante o a su apoderado, en caso contrario, informar de manera detallada por qué la misma no se realizó y se optó por devolverse la comisión tal como se hizo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle,

RESUELVE:

1.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la señora JINA PAOLA IRIARTE RODRÍGUEZ, al doctor JUAN CARLOS EUGENIO BUSTAMANTE BETANCOURT, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.641.315 y T.P. 36.666 del C.S. de la Jud., en la forma y términos del mandato conferido.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de "*RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR*", que realiza la señora JINA PAOLA IRIARTE RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- NEGAR la solicitud que realiza la parte demandante, consistente en que se comisione nuevamente para llevar a cabo diligencia de entrega del bien objeto del proceso, esto es, bien adquirido por el señor Julio cesar Zapata Gallego mediante escritura pública No. **1659 del 29-10-2010** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-16993** y de características indicadas en la escritura antes referida.

4.- REQUIÉRASE a la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura, a fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera detallada y concisa, si la comisión encomendada por este estrado No. 012 del 16-10-2019, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien objeto del proceso, esto es, bien adquirido por el señor Julio cesar Zapata Gallego mediante escritura pública No. **1659 del 29-10-2010** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-16993**, efectivamente se realizó el día 10-12-2019, entregándose el bien de características indicadas en la escritura antes referida, al demandante o a su apoderado, en caso contrario, informar

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Rad. 2013-00105-00

de manera detallada por qué la misma no se realizó y se optó por devolverse la comisión tal como se hizo.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho),
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b71aea9ecddaeea83c7703b9e3e7e162917228a87935d01b8259e9d537c388**

Documento generado en 22/11/2022 06:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>